



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 578/2022

POR EL QUE SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DEL PATRIMONIO ESTATAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR..... 3

DECRETO 579/2022

POR EL QUE SE AUTORIZAN LOS MONTOS MÁXIMOS DE ENDEUDAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE TEKAX Y TINUM DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS QUE SE DESTINARÁN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, Y SE MODIFICAN SUS RESPECTIVAS LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 5

DECRETO 580/2022

POR EL QUE SE DETERMINA EL IMPORTE DE LAS TARIFAS APLICABLES AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS PASAJERAS QUE SE PRESTA EN LA RUTA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MÉRIDA “MANUEL CRESCENCIO REJÓN”, EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, DEL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE CONOCIDO PÚBLICAMENTE COMO “VA Y VEN” 15

PODER JUDICIAL

CONVOCATORIA 20

Decreto 578/2022 por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Instituto de Salud para el Bienestar

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Instituto de Salud para el Bienestar

Artículo único. Donación

Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos públicos correspondientes, la donación, a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, del siguiente bien inmueble del patrimonio estatal:

Tablaje ubicado en la localidad y municipio de Tekax, marcado con el número Tres mil setecientos nueve, con una superficie de dos hectáreas diez áreas setenta y siete centiáreas setenta y tres milésimas de centiáreas, de figura irregular, que se describe como sigue en el plano global: partiendo de la estación número veintitrés punto uno hacia la estación número veintitrés punto dos rumbo astronómico norte cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos este, mide ciento setenta y un metros setenta y siete centímetros; de aquí a la estación número veintitrés punto tres rumbo astronómico sur cuarenta y ocho grados veintidós minutos trece segundos este, mide ciento veintitrés metros trescientos dos milímetros; de aquí a la estación número veinticuatro punto uno rumbo astronómico sur cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos oeste, mide ciento setenta y un metros veintisiete milímetros; de aquí a la estación número veinticuatro rumbo astronómico norte cuarenta y ocho grados cero minutos cincuenta y nueve segundos oeste, mide veintiséis metros cuatrocientos ochenta milímetros; y de aquí a la estación veintitrés punto uno hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro, rumbo astronómico norte cuarenta y ocho grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos oeste, mide noventa y seis metros ochenta y dos centímetros; y los linderos siguientes: al noreste, sureste y noroeste, tierras del tablaje trescientos cuarenta y siete mil uno; y al suroeste, la carretera que va de Tekax a Peto”. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán con el folio electrónico del predio 310821, bajo el número de inscripción 735621 de fecha 15 de abril del 2005.

Transitorio**Artículo Único. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 20 de diciembre de 2022.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

Decreto 579/2022 por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento de los municipios de Tekax y Tinum del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas, y se modifican sus respectivas leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2022

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento de los municipios de Tekax y Tinum del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas, y se modifican sus respectivas leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo primero. El Congreso del Estado de Yucatán, autoriza los montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios de Tekax y Tinum del estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y de los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten, para quedar como sigue:

Artículo 1. Autorización

Se autorizan los montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios de Tekax y Tinum para contratar deuda pública vía financiamiento que incremente el monto del endeudamiento neto adicional, en virtud del análisis previo de la capacidad de pago de los referidos municipios, del destino que se dará a los financiamientos que contraten individualmente y dispongan, respectivamente, con sustento en este y la garantía o fuente de pago que se constituirá con la afectación del derecho a recibir y los ingresos que correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, autorizándose mediante el quórum específico de votación que se requiere de conformidad con lo establecido por el párrafo tercero de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este decreto es de orden público e interés social y tiene por objetivo autorizar montos máximos de endeudamiento a los municipios de Tekax y Tinum, para que por conducto de representantes legalmente facultados y, en términos de la ley,

gestionen y contraten, de manera individual, con cualquier institución de crédito del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto máximo que para cada municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en este decreto se autorizan; para que afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los financiamientos un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y para que los municipios referidos, en su caso, celebren contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, formalicen los convenios que se requieran para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en este decreto.

Artículo 2. Montos máximos

Se autoriza a los municipios de Tekax y Tinum el monto máximo de endeudamiento determinado en la Tabla 1 siguiente, para que por conducto del presidente municipal, síndico municipal, secretario municipal y tesorero municipal como funcionarios legalmente facultados del Ayuntamiento, contraten y ejerzan uno o varios financiamientos, bajo las mejores condiciones de mercado, con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano, a tasa fija, hasta por el monto máximo que en cada caso se establece, con fundamento en los artículos 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 Ter de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y en el Acuerdo 40/2022 por el que se da a conocer la fórmula, metodología y justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2022, publicado el 31 de enero de 2022 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Tabla 1

No.	Nombre del municipio	Monto máximo que cada municipio podrá contratar (pesos)
1	Tekax	47,939,022.00
2	Tinum	14,360,844.00

Los montos máximos que se precisan en la tabla anterior no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el o los instrumentos mediante los cuales se formalicen el o los financiamientos que cada municipio decida contratar con sustento en este decreto.

El monto de cada financiamiento que individualmente decida contratar el municipio de que se trate, podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato

de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, sin exceder el monto máximo determinado en la Tabla 1 anterior, para cada municipio.

En caso de que los municipios referidos decidan contratar y ejercer uno o varios financiamientos, deberán afectar un porcentaje del derecho a recibir y de los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo individual; es decir, contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, o bien, los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, para lo cual deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos cabildos mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

Artículo 3. Contratación de financiamiento

Los municipios de Tekax y Tinum podrán negociar con la institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento, deberán considerarse los recursos que anualmente podrán destinar del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, lo que resulte mayor, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los municipios de Tekax y Tinum podrán contratar o ejercer uno o varios financiamientos hasta por el plazo, monto máximo y características establecidas en el presente decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2022 y 2023 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional de la administración municipal que lo contrate, esto es, las obligaciones de pago contraídas deberán quedar liquidadas a más tardar el 1 de agosto de 2024, en el entendido que cada contrato individual que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

La contratación de los financiamientos, deberá llevarse a cabo en las mejores condiciones de mercado, para lo cual los municipios del estado de Yucatán, de manera individual a través de funcionarios facultados para ello, implementarán el proceso competitivo respectivo.

Adicionalmente, se autoriza que los municipios de Tekax y Tinum puedan agruparse para que, entre dos o más de ellos, realicen el proceso competitivo a su favor, con objeto de obtener mejores condiciones de mercado, que si lo hicieren de manera individual.

Artículo 4. Inscripción del financiamiento

Las obligaciones que deriven de los financiamientos que contraten los municipios referidos en el artículo 1, de manera individual, con base en este decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 5. Destino de los recursos

Los recursos obtenidos de los financiamientos que se contraten con base en la presente autorización, deberán destinarse de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2022, incluidas las modificaciones que de dicho ordenamiento jurídico se efectúen de tiempo en tiempo, o aquellos que lo sustituyan, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Esto es, los recursos se destinarán a financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, según corresponda, que comprendan, entre otros, obras, acciones sociales básicas o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, particularmente en los siguientes rubros:

- I. Agua potable.
- II. Alcantarillado.
- III. Drenaje.
- IV. Urbanización.
- V. Electrificación rural y de colonias pobres.
- VI. Infraestructura básica del sector salud y educativo.

Los municipios previstos en el artículo 1 que contraten uno o más financiamientos vigilarán que el manejo de los recursos se encuentre estrictamente apegado a los principios legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, antepuestos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 6. Amortización

Los financiamientos a que se refiere este decreto deberán amortizarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración que lo contrate, a más tardar el 1 de agosto de 2024, con apego en lo establecido por los artículos 5, 8, 10 y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán; los artículos 22, 24 y

demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los artículos 25 y 31 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El plazo de amortización que se establezca en los contratos de apertura de crédito simple que al efecto se suscriban, no podrá ser menor o igual a doce meses.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos mediante los cuales se formalicen los financiamientos estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores derivadas de los financiamientos.

Artículo 7. Suscripción de los instrumentos jurídicos

Se autoriza a los municipios enlistados en el artículo 1, a través del presidente municipal, síndico municipal, secretario municipal y tesorero municipal, como funcionarios legalmente facultados del Ayuntamiento, sin detrimento de las atribuciones que les son propias, a que realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar los créditos o financiamientos que decidan individualmente contratar con base en el presente decreto, así como para constituir, modificar o adherirse, según corresponda al mecanismo de pago del o los créditos o financiamientos que contraten, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente decreto o con lo pactado en los contratos que con base en este se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

Artículo 8. Afectación de aportaciones

Se autoriza a los municipios referidos en el artículo 1, a través del presidente municipal, síndico municipal, secretario municipal y tesorero municipal, como funcionarios legalmente facultados del Ayuntamiento, para que en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan con base en el presente decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que se contraigan con motivo de la autorización a que se refiere este decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto asociado al financiamiento, así como de aquellos que, en su caso, los reemplacen, sustituyan o complementen o de cualquier otro fondo que los sustituya o complemento de tiempo en tiempo, respectivamente y conforme al marco jurídico vigente, en la inteligencia de que, en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, los municipios referidos podrán destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les corresponda recibir

en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, la fracción VIII Quáter del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, así como el artículo 9 Ter de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Dicha afectación deberá hacerse con apego a lo establecido en el presente decreto, la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal y la demás legislación y normativa aplicables.

La afectación de los ingresos y derechos a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan a cada uno de los municipios de Tekax y Tinum, derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere este artículo, podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago; o los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido, o bien, a través de uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio que celebren cada uno de los municipios como mandante, con la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán como mandatario.

En todo caso, el o los fideicomisos constituidos al amparo de la presente autorización no serán considerados entidad paraestatal, por lo que no constituirán parte de la Administración Pública paraestatal. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 7, fracción VI, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

Artículo 9. Fideicomiso

El mecanismo de pago de las obligaciones que adquieran los municipios de Tekax y Tinum, podrá formalizarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago.

En cualquier caso, el fideicomiso que se constituya, tendrá entre sus fines, al menos:

I. Captar la totalidad de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, según le correspondan a los municipios referidos en el artículo 1 y que periódicamente le sean transferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto.

II. Servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que los municipios de Tekax y Tinum contraten con base en lo que se autoriza en este decreto.

III. Fungir como medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán de los recursos no afectados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para que esta a su vez se los entregue dentro del plazo que establece la legislación aplicable o, en su defecto, les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan a favor de los municipios referidos en el artículo 1 que decidan adherirse al fideicomiso.

El fideicomiso que se constituya en términos del presente artículo únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago vigentes inscritas en él.

La afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en el fideicomiso constituido como mecanismo de pago cesará previa conformidad por escrito del o los fideicomisarios en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad las obligaciones de pago a cargo de los municipios del estado de Yucatán referidos en el artículo 1, sin detrimento de que el fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos que deriven del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Se autoriza a los municipios del estado de Yucatán enlistados en el artículo 1 para que, a través del presidente municipal, síndico municipal, secretario municipal y tesorero municipal, como funcionarios legalmente facultados del Ayuntamiento y previa autorización de sus respectivos cabildos, celebren, en lo individual, el o los convenios que se requieran para adherirse al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que, en su caso, se constituya para instrumentar el mecanismo de pago de los financiamientos que cada uno de ellos contrate con base en la presente autorización.

Los municipios del estado de Yucatán referidos en el artículo 1 deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando se cuente con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

Artículo 10. Notificación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos cuyo mecanismo de pago sea a través de fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Secretaría de Administración y Finanzas notificará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la afectación de aportaciones federales aprobada en este decreto, solicitando que respecto a cada ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de los recursos que procedan de las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de los municipios que contraten financiamientos en términos de este decreto, se abonen en la cuenta del fideicomiso correspondiente hasta el pago total de los financiamientos contratados, de conformidad con este decreto, sin detrimento de que el fideicomiso constituido pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de dichos recursos.

Dicha instrucción solo podrá ser modificada, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos señalados en los instrumentos o actos jurídicos mediante los cuales se formalice la operación de financiamiento, incluido el mecanismo de pago, siempre que no se afecten los derechos de los acreedores conforme a dichos contratos o documentos.

Artículo 11. Contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio

Se autoriza a los municipios del estado de Yucatán previstos en el artículo 1 para que, en su caso, a través del presidente municipal, síndico municipal, secretario municipal y tesorero municipal, como funcionarios legalmente facultados del Ayuntamiento, individualmente celebren un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, mediante el cual podrá formalizarse el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente decreto, que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece para que se pacte con la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, con el carácter de mandatario en nombre y por cuenta del municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que afecte cada municipio como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del municipio que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente decreto.

Artículo 12. Aprobación del ingreso

Los municipios que, en ejercicio de la autorización establecida en el presente decreto contraten financiamiento hasta por el monto máximo previsto en el artículo 2, deberán aprobar la correspondiente modificación a su ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 a efecto de prever el ingreso extraordinario por concepto de financiamiento y remitirla al Congreso del estado para su autorización.

Para aquellos municipios que decidan contratar el financiamiento en el ejercicio fiscal 2023, deberán prever el ingreso en la iniciativa que remitan al Congreso del estado para aprobación en los plazos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; no obstante, de no considerarse en la iniciativa original, podrán en todo momento, durante ese ejercicio fiscal, solicitar la modificación correspondiente a la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 13. Previsiones presupuestarias

Los municipios del estado de Yucatán que contraten uno o más financiamientos con base en este decreto, ajustarán o modificarán el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 o 2023, según corresponda, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Los municipios del estado de Yucatán, según corresponda, deberán prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con base en el presente decreto, el importe o partida

que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los créditos contratados.

Artículo 14. Legislación y normativa

Con independencia de las obligaciones que por ley deben cumplir los municipios de Tekax y Tinum para contratar y administrar su deuda pública, deberán observar en todo momento la legislación y normativa aplicable relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo segundo. Se reforma el artículo 9, en específico el total de ingresos a percibir por el Municipio de Tekax, los montos de los numerales 10. “Ingresos derivados de financiamientos”, se reforma la denominación del concepto del numeral 10.3 de “financiamiento interno” pasa a ser “empréstitos y financiamientos” y se reforma la cantidad; todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tekax, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Ingresos del ejercicio fiscal

...

Total	\$ 297'676,865.89
Del 1. al 9. ...	
10. Ingresos derivados de financiamientos	\$ 47,939,022.00
10.1 Endeudamiento interno	\$ 0.00
10.2 Endeudamiento externo	\$ 0.00
10.3 Empréstitos o financiamientos	\$ 47,939,022.00

Artículo tercero. Se reforma el artículo 12, en específico los montos de los rubros de “Ingresos derivados de financiamientos”, y “Endeudamiento interno”; así como el total de ingresos a percibir por el Municipio de Tinum, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tinum, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

Ingresos derivados de financiamientos	\$ 14,360,844.00
Endeudamiento interno	\$ 14,360,844.00
Total	\$ 14,360,844.00
El total de ingresos a percibir por el Municipio de Tinum, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2022 ascenderá a:	\$ 74,240,792.87

Transitorios

Artículo primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Vigencia de autorización de los montos máximos

La autorización prevista en este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo tercero. Vigencia de las leyes municipales

Los artículos segundo y tercero, de este decreto que se refieren a la modificación de los montos de los rubros de "Ingresos derivados de financiamientos" de las leyes de ingresos de los municipios de Tekax y Tinum del estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo cuarto. De los montos autorizados en las leyes de ingresos.

El monto adicional autorizado en las leyes de ingresos de los municipios de Tekax y Tinum, del estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, será considerado ingreso extraordinario por financiamiento o deuda pública en dicho ejercicio fiscal, el cual, inclusive podrá ser formalizado en un monto menor por los municipios antes referidos, lo cual deberá ser informado en la cuenta pública anual.

Artículo quinto. Cláusula derogatoria

Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS."

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 20 de diciembre de 2022.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

Decreto 580/2022 por el que se determina el importe de las tarifas aplicables al servicio de transporte público de personas pasajeras que se presta en la ruta Aeropuerto Internacional de Mérida “Manuel Crescencio Rejón”, en el municipio de Mérida, Yucatán, del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible conocido públicamente como “Va y Ven”

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 85, fracción XLII, y 109 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, en relación con el transitorio noveno del Decreto 555/2022 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de movilidad y seguridad vial y se emite la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 4, párrafo decimoséptimo, que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano determina, en su artículo 70, párrafo primero, que, para la accesibilidad universal de los habitantes a los servicios y satisfactores urbanos, las políticas de movilidad deberán asegurar que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, a fin de acceder a los bienes, los servicios y las oportunidades que ofrecen sus centros de población.

Que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial atribuye a las entidades federativas, en su artículo 67, fracciones VII y XII, el desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad y la seguridad vial, con prioridad en el uso del transporte público y los modos no motorizados y el establecer, con base en los estudios correspondientes, las tarifas del servicio de transporte público de personas pasajeras, así como los servicios auxiliares.

Que el 12 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 555/2022 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de movilidad y seguridad vial y se emite la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán.

Que la ley en comento establece, en su artículo 85, fracción XLII, que a la Agencia de Transporte de Yucatán le corresponde, entre otras, aprobar, de conformidad con lo que señalen la ley, su reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, las tarifas para la prestación del servicio de transporte público, considerando a las personas usuarias con discapacidad y movilidad limitada al momento de fijarlas.

Que la señalada ley dispone, en su artículo 87, que el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible es el sistema de transporte público de personas pasajeras, cuyos componentes se encuentran integrados de manera física, operacional, informativa, iconográfica y tarifaria, a fin de movilizar a las personas usuarias en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad,

calidad, inclusión e igualdad, y que operará bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes medios y servicios de transporte, con identidad única, planificación y operación integrada.

Que el decreto 555/2022 antes citado dispone, en su artículo transitorio noveno, que en tanto se expide la Ley Orgánica de la Agencia de Transporte de Yucatán, la persona titular del Poder Ejecutivo ejercerá las atribuciones previstas en, entre otros, los artículos 85, fracciones I y II, en lo relativo al servicio de transporte público, y XLII, y 109, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán.

Que entre los compromisos de gobierno dispuestos en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, se encuentra el identificado con el número 77, "Mejora al sistema de transporte público de pasajeros en Mérida" cuyo cumplimiento se da a través de la estrategia "fortalecer el sistema de transporte público para disminuir los tiempos de traslado de la población".

Que el efecto de la pandemia representó un reto para el Estado de Yucatán; se registraron severos impactos en todos los sectores, pero sin duda uno de los más afectados fue el turismo pues miles de personas turistas se vieron obligadas a quedarse en sus hogares a fin de mitigar los riesgos sanitarios. Esta situación, generó que el aforo de personas visitantes al estado disminuya de manera significativa, de acuerdo con el informe "Resultados de la actividad turística en Yucatán 2020" de la Secretaría de Fomento Turístico (SEFOTUR), la actividad turística durante el año 2020 disminuyó un 61% en comparación al año 2019.

Que, debido a esta situación, surge en 2020 el "Acuerdo de Reapertura Económica Segura en Yucatán", mediante el cual se plantea la estrategia de apertura gradual de actividades no esenciales, impulsando así la reactivación del comercio y de la actividad económica.

Que, según los datos presentados por la SEFOTUR, a través del informe de "Resultados de la actividad turística en Yucatán septiembre 2022", se observó un incremento del 58% de llegada de personas turistas al estado, en el periodo comprendido de enero a septiembre del 2022, en comparación con el año anterior, cifras que se traducen en 1,487,219 personas visitantes durante dicho periodo.

Que este incremento se ha visto reflejado en la actividad aérea en el aeropuerto de Mérida que, hasta septiembre del año 2022, tuvo un aforo de 2,138,112 personas visitantes, representando de esta forma, un aumento del 51% de aforo en relación con el año anterior.

Que, en el mes de septiembre de 2022, según datos brindados por la SEFOTUR y el grupo Aeroportuario del Sureste (ASUR), el promedio de operaciones semanal de arribo en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Mérida, en los vuelos domésticos, presentó un aumento de 54 vuelos por semana y en los vuelos internacionales, 6 vuelos más por semana con respecto a septiembre del año 2021.

Que, en caso de no contar con un medio de transporte privado, la oferta de transporte de personas pasajeras a la que podían acceder las personas trabajadoras y personas usuarias del Aeropuerto Internacional de Mérida "Manuel Crescencio Rejón" se encontraba limitada a taxis de alquiler o servicio contratado

a través de plataformas tecnológicas. Asimismo, no existía alguna ruta de transporte público de personas pasajeras en la modalidad de autobús que preste dicho servicio.

Que en virtud de lo anterior y a fin de ofrecer una opción al transporte antes mencionado, el 14 de noviembre de 2022, comenzó a operar como un programa piloto y sin costo la Ruta Aeropuerto Internacional de Mérida, "Manuel Crescencio Rejón" en el municipio de Mérida Yucatán, con el objeto de estudiar las condiciones económicas de los usuarios para así determinar las tarifas aplicables para ofrecer a las personas usuarias una opción de movilidad, más segura, ágil, cómoda, económica y moderna, traducándose en ahorro de tiempo y dinero para ellas.

Que, para juzgar la conveniencia y procedencia de las tarifas aplicables al servicio de transporte público de personas pasajeras que se preste en la Ruta Aeropuerto Internacional de Mérida "Manuel Crescencio Rejón", en el municipio de Mérida, Yucatán, el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial elaboró el 5 de noviembre de 2022 y remitió a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, el 18 de noviembre de 2022, por medio del oficio IMDUT/DG/497/2022 el Estudio socioeconómico para juzgar la conveniencia y procedencia de las tarifas aplicables al servicio de transporte público de personas pasajeras que se preste en la Ruta Aeropuerto Internacional de Mérida "Manuel Crescencio Rejón", en el municipio de Mérida, Yucatán, del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, conocido públicamente como "Va y Ven" el cual confirmó la necesidad de las personas usuarias de contar con el mencionado servicio.

Que el mencionado estudio determinó que el precio por kilómetro es de \$29.04 y se pronosticó un aforo estimado de 0.5 personas por kilómetro recorrido, a pesar de contar con una plantilla de personas trabajadoras del aeropuerto, esto debido a que la demanda del regreso de ruta hacia el aeropuerto es menor con respecto a la salida desde el aeropuerto hacia el centro de la ciudad aunado al hecho de la necesidad de contar con un autobús de dimensiones mayores por el equipamiento especial.

Que con base en lo antes mencionado y del análisis de diversos factores, dicho estudio determinó que las tarifas indicadas para este servicio son de \$45.00 para la tarifa general, \$12.00 pesos para los adultos mayores y estudiantes que cuenten con la tarjeta inteligente del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible "Va y Ven", \$0.00 pesos para personas con discapacidad, y contemplando que la plantilla de personas trabajadoras dentro del aeropuerto son las que más se enfrentan a la limitación de alternativas de viaje, se considera que las que cuenten con una identificación que certifique que laboran en este tengan una tarifa de \$12.00 pesos.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario determinar el importe de las tarifas aplicables al servicio de transporte público de personas pasajeras que se preste en la Ruta Aeropuerto Internacional de Mérida "Manuel Crescencio Rejón", en el municipio de Mérida, Yucatán, del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, conocido públicamente como "Va y Ven", a efecto de brindar certeza jurídica a los habitantes del estado y de generar las condiciones económicas que permitan garantizar la calidad del servicio conforme a los principios del propio sistema, en beneficio de las personas usuarias, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 580/2022 por el que se determina el importe de las tarifas aplicables al servicio de transporte público de personas pasajeras que se presta en la ruta Aeropuerto Internacional de Mérida “Manuel Crescencio Rejón”, en el municipio de Mérida, Yucatán, del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible conocido públicamente como “Va y Ven”

Artículo 1. Objeto

Este decreto tiene por objeto determinar el importe de las tarifas aplicables al servicio de transporte público de personas pasajeras que forma parte del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, y que se presta en la ruta Aeropuerto Internacional de Mérida “Manuel Crescencio Rejón” en el municipio de Mérida, Yucatán.

Las tarifas y exenciones establecidas en este decreto son aplicables única y exclusivamente para el servicio de transporte público de personas pasajeras prestado en la ruta prevista en el párrafo anterior.

Artículo 2. Tarifa

Las tarifas por el servicio de transporte público de personas pasajeras a que se refiere este decreto serán conforme a lo siguiente:

Tipo de tarifa	Monto
General	\$45.00
Personas trabajadoras del Aeropuerto Internacional de Mérida “Manuel Crescencio Rejón”	\$12.00
Social: Personas estudiantes y personas adultas mayores	\$12.00
Niñas, niños y personas con discapacidad	\$0.00

Artículo 3. Requisitos para tarifa de personas trabajadoras del Aeropuerto Internacional de Mérida “Manuel Crescencio Rejón”

La tarifa para las personas trabajadoras del Aeropuerto Internacional de Mérida “Manuel Crescencio Rejón” al que se refiere el artículo 2 de este decreto será aplicable a:

I. Las personas trabajadoras que cuenten con la Tarjeta de Identificación Aeroportuaria emitida por Grupo Aeroportuario del Sureste S.A. de C.V.

Artículo 4. Requisitos para tarifa social

La tarifa social del servicio de transporte público de personas pasajeras a que se refiere el artículo 2 de este decreto será aplicable a:

I. Personas estudiantes regulares que cuenten con la tarjeta inteligente de tarifa social del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible “Va y

Ven”, que estén inscritas y matriculadas en alguna institución educativa reconocida por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, por la Universidad Autónoma de Yucatán o por el Instituto Tecnológico de Mérida, o que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios.

II. Personas adultas mayores de sesenta años que cuenten con la tarjeta inteligente de tarifa social del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible “Va y Ven”.

Artículo 5. Tarifa de niñas, niños y personas con discapacidad

Podrán acceder a la tarifa de niñas, niños y personas con discapacidad del servicio de transporte público de personas pasajeras a que se refiere el artículo 2 de este decreto las siguientes personas:

I. Las niñas y los niños menores de 6 años.

II. Las personas con discapacidad a las que hace referencia la fracción XXVII, del artículo 2 de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad, que cuenten con la tarjeta inteligente de personas con discapacidad del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible “Va y Ven”.

Artículo 6. Difusión de las tarifas

Las personas concesionarias que presten el servicio de transporte público de personas pasajeras a que se refiere este decreto deberán exhibir las tarifas autorizadas en lugares visibles de sus terminales y autobuses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 20 de diciembre de 2022.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 64 y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 4, 15, 30, FRACCIÓN XIII, 105, 115, FRACCIÓN III Y 122, FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, 1, 4, 7, 11, 13, 14, 15, 16, 23 Y 24 DEL REGLAMENTO DE PERITOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EMITEN LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

Se convoca a las personas físicas interesadas en integrar el Registro de Peritos del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para que presenten las solicitudes correspondientes, de conformidad con las especificaciones siguientes:

A.- PERITOS DE NUEVO INGRESO

Los Peritos de nuevo ingreso, deberán cumplir con los siguientes:

I. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

Original o copia certificada, así como una copia simple:

- 1.- Solicitud para formar parte del Registro de Peritos del Poder Judicial del Estado, en formato autorizado;
2. Título profesional o técnico expedido por institución educativa autorizada para tales efectos;
- 3.- Cédula Profesional expedida por autoridad legalmente facultada para ello;
- 4.- Escrito en el que bajo protesta de decir verdad manifieste que no ha sido suspendido o inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de su profesión u oficio;



5.- Documentos que acrediten que cuenta con experiencia mínima de 3 años en el área para la cual se solicita el registro, excepto cuando la disciplina sea de reciente aplicación en el Estado, en cuyo caso, el mínimo deberá ser igual al tiempo que inició la aplicación de la citada disciplina;

6.- Identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cartilla militar, cédula profesional);

7.- Tratándose de peritos traductores de idiomas, documento expedido por una institución académica o dependencia oficial, que haga constar que el interesado cuenta con capacidad como intérprete y no sólo tener conocimiento del idioma de que se trate;

8.- Cédula de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

9.- Los dos últimos dictámenes elaborados, en copias fotostáticas, en caso de haber intervenido en algún proceso judicial como perito,

y

10.- Currículo actualizado.

El formato establecido en el numeral 1 del presente apartado, estará a disposición de los interesados en el sitio web del Poder Judicial del Estado y en la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura.

Para las ramas que conforme a las disposiciones legales no se requiera un título profesional o técnico expedido por autoridad competente, no se exigirán los requisitos indicados en los numerales 2 y 3 del presente apartado; sin embargo, los interesados deberán acreditar tener probada experiencia en el arte, ciencia o técnica de que se trate.

El requisito previsto en el numeral 7 del presente apartado, no será aplicable cuando no existan personas que reúnan aquel; lo anterior, previo acuerdo especial que emita el Poder Judicial.

Solo se devolverán los originales, previo su cotejo por el Secretario Ejecutivo, de los documentos señalados en las numerales 2, 3, 5, 6, 7 y 8.



La Secretaría Ejecutiva podrá verificar la autenticidad de la documentación presentada por los solicitantes.

II. LUGAR, HORARIOS Y PLAZOS

La solicitud deberá presentarse por duplicado ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de esta convocatoria, teniendo como fecha límite el día 11 de enero de 2023, acompañada de los documentos que satisfagan los requisitos establecidos en el apartado I, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en calle 145 número 299, Centro de Justicia Oral de Mérida, 2º piso, Colonia San José Tecoh, Mérida, Yucatán; en horario de 08:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

III. REVISIÓN Y EVALUACIÓN

Una vez cerrada la convocatoria, el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura tendrá diez días hábiles para verificar la solicitud y los documentos presentados; si faltare algún requisito, se le hará saber por escrito al interesado, para que en un término de cinco días hábiles subsane la omisión, apercibiéndolo de que de no hacerlo así, se rechazará la solicitud de inscripción al Registro; posteriormente, el Poder Judicial resolverá lo conducente dentro de un plazo de siete días hábiles.

IV. ESPECIFICACIONES

Los peritos podrán solicitar su registro para las siguientes ramas, con sus respectivas especialidades:

I.- Profesional en:

- a) Ingenierías;
- b) Contaduría Pública;
- c) Arquitectura;
- d) Psicología;
- e) Medicina;
- f) Psiquiatría;
- g) Odontología;
- h) Economía;



- i) Veterinaria;
- j) Veterinaria especialista en Buiatría;
- k) Antropología Forense;
- l) Agronomía;
- m) Informática;
- n) Sociología;
- o) Matemáticas;
- p) Química;
- q) Administración;
- r) Trabajo Social;
- s) Derecho;
- t) Criminología;
- u) Valuación;
- v) Actuaría;

II.- Ciencia en:

- a) Balística;
- b) Criminalística;
- c) Dactiloscopia;
- d) Documentoscopia;
- e) Grafología;
- f) Grafoscopia;
- g) Impacto ambiental;
- h) Toxicología;
- i) Genética;
- j) Antropometría;
- k) Polígrafo;

III.- Técnica, Arte u Oficio en:

- a) Mecánica;
- b) Espeleología;
- c) Fotografía;
- d) Carpintería;
- e) Plomería;
- f) Electricidad;
- g) Cerrajería;
- h) Traductor e intérprete de idiomas;
- i) Traducción e intérprete auditivo-oral y lengua de señas mexicana;



- j) Traducción e intérprete de lengua indígena;
- k) Tránsito terrestre, náutico o fluvial;
- l) Videograbación forense;
- m) Identificación fisonómica;
- n) Incendios y explosiones;

El Poder Judicial podrá considerar alguna rama especial o adicional, en su caso, para lo cual, la Secretaría Ejecutiva podrá realizar los trámites conducentes ante instituciones, asociaciones oficialmente reconocidas o de notorio prestigio, con el fin de allegarse de opiniones especializadas en relación a las ramas y especialidades correspondientes a los interesados que soliciten su registro.

Los peritos registrados tendrán las facultades, obligaciones e impedimentos a que se contraen los artículos 9 y 10 del Reglamento de Peritos del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Se considerará que los peritos que sean admitidos en el Registro se encuentran certificados para desempeñarse como tales, siempre que la ley procesal de la materia no establezca disposición en contrario.

El Poder Judicial extenderá una constancia a cada perito que haya sido aprobado, que contendrá un número de clave, la cual hará las veces de autorización para el ejercicio de esta actividad ante los órganos jurisdiccionales. En los dictámenes que rindan los Peritos Registrados deberán asentar el número de clave asignado.

V. PUBLICACIÓN DEL REGISTRO DE PERITOS

El Registro de Peritos será publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrá efectos de notificación para todos los que solicitaron la inscripción como peritos. De igual manera, se publicará en la página electrónica del Poder Judicial y en un periódico de mayor circulación en la entidad, únicamente con los nombres, apellidos, domicilio, la rama y/o especialidad y teléfono de la oficina y/o celular.





VI. VIGENCIA

La inscripción en el Registro de Peritos tendrá una vigencia de tres años, a partir de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado; y a su conclusión podrá ser renovada, previo cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto.

B.- PERITOS REGISTRADOS

Los peritos que hayan sido incorporados al Registro de Peritos del Poder Judicial del Estado, mediante lista publicada el 30 de agosto de 2019 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, o a través de las actualizaciones trimestrales previstas en el Reglamento de Peritos del Poder Judicial del Estado, que deseen renovar su inscripción por tres años, deberán presentar ante la Secretaría Ejecutiva un escrito en el que manifiesten su interés, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de esta convocatoria, y actualizar, si fuere necesario, los datos asentados en el Registro, con la documentación correspondiente. Dicho escrito y la documentación que en su caso se presente, también será objeto de valoración por parte del Poder Judicial.

La Secretaría Ejecutiva podrá verificar la autenticidad de la documentación presentada por los solicitantes.

Mérida, Yucatán, a 21 de diciembre de 2022.



Lic. Mario Alberto Castro Alcocer

Presidente del Tribunal Superior de Justicia

Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA